



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ANGARITA.

Entre los suscritos a saber: **MARINA GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.815.073 de Bucaramanga nombrada como Gerente General de la LOTERIA SANTANDER mediante resolución número 00201 de 21 de Enero de 2008 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 0039 del 23 de Enero de 2008 quien obra en nombre y representación legal de la LOTERIA SANTANDER, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2001, dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 art.11, numeral 3, literal c., modificada por la ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008, acuerdo 010 de 2002 y demás normas legales concordantes; quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA SANTANDER**, por una parte y por la otra, **MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ANGARITA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.274.904 abogado en ejercicio portador de la T.P. No 78311 del C.S.J, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las cláusulas que se relacionan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios en especial el decreto 2474 2.008 artículo 82 y demás normas legales concordantes, previas las siguientes consideraciones 1. Que el decreto 2474 de 2008 en su artículo 82 contempla los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión etc. Estableciendo que se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto contractual y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate. 2. Que el decreto 0193 de 2001 determino de manera clara y precisa en su artículo 19 la nueva planta de personal de la LOTERIA SANTANDER indicando los cargos que serían desempeñados por empleados públicos y de igual forma señaló la existencia de 23 trabajadores oficiales 3. La subgerencia jurídica tiene señalada sus obligaciones en la resolución 0270 de 2008 por medio de la cual se compilaron las resoluciones 002 de 2001, 007 de 2004, 176 de 2008. 4. Que en el desarrollo del objeto misional se presentan situaciones específicas que requieren que un profesional del derecho especialista en materia administrativa preste asesoría sobre el particular, verbigracia análisis y aplicación de disposiciones expedidas en materias de juegos de suerte y azar, 5. Que se hace necesario contratar los servicios de un profesional del derecho que preste asesoría en temas específicos que sean requeridos por la Gerencia General o la subgerencia jurídica. 6. Que De lo planteado se genera la conveniencia y oportunidad de adelantar la contratación que por su naturaleza, se encaja dentro de aquellas definidas como de prestación de servicios profesionales y de apoyo a ala gestión de conformidad a lo preceptuado en el artículo 82 del decreto 2474 de 2008. 7. que la Entidad dando cumplimiento a las disposiciones legales profirió la resolución número 259 de fecha 14 de Septiembre de 2010 a través de la cual se justificas la contratación directa que genera el presente contrato 8. Que la subgerente Jurídica de la Entidad ha elaborado el correspondiente estudio previo

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se obliga para con la Entidad contratante a Brindar asesoría jurídica especializada en las actuaciones administrativas relacionadas con los juegos de lotería y de apuestas permanentes – chance – y en aquellas que asigne la Gerente General de la entidad.

SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Las partes estipulan el valor del presente contrato en la cantidad de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$10.800.000)**, incluido IVA, dentro de este valor están incluidos los gastos en que deba incurrir el contratista para una adecuada ejecución del contrato al igual que los gastos de legalización. La suma antes señalada será cancelada al CONTRATISTA por mensualidades vencidas a razón de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.600.000)**

TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia de éste contrato será por el termino de Tres (3) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y previa suscripción del acta de inicio.

CUARTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL: Para el pago del presente contrato LA LOTERIA SANTANDER ha efectuado la respectiva reserva presupuestal de gastos dentro de la vigencia fiscal en curso con cargo a los rubros presupuestales de Lotería y Apuestas permanentes servicios profesionales, técnicos y personales para lo cual ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal numero c090048 de fecha 14 de Septiembre de 2010

QUINTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD: En los términos previstos en el artículo 1 del decreto 931 de 2009, por medio del cual se modificó el artículo 6 del decreto 4828 de 2008 El contratista se obliga a mantener a la Entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

SEXTA.-VIGILANCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: A través del Subgerente Jurídico de la entidad se ejercerá la vigilancia en la ejecución del contrato, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones.2. Informar a la Gerencia respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.3. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Verificar que durante el tiempo de la ejecución del contrato, el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones con los sistemas de Salud,

MODIFICACION TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD: A este contrato le son aplicables las normas establecidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 y ss. de la Ley 80 de 1.993, modificada por la ley 1150 de 2.007.

1. OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, son obligaciones para el CONTRATISTA: **OBLIGACIONES GENERALES:** a. cumplir las cláusulas estipuladas en el presente contrato. b) Durante el tiempo que dure la ejecución del contrato, cumplir con sus obligaciones con los sistemas Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones, cuando a ello haya lugar. Artículo 50 de la ley 789 de 2.000, modificada por la ley 1150 de 2.007. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** a) Apoyar y asesorar a la entidad en la actuación administrativa relacionada con la ejecución del contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes – chance – en el Departamento de Santander. b) Atender las consultas que le formule la entidad a través de su Gerente General relacionadas con los juegos de lotería y de apuestas permanentes – chance – en el Departamento de Santander. c) Apoyar y asesorar a la entidad en aquellas actuaciones administrativas que le asigne la Gerente General; en desarrollo de esta obligación el contratista, eventualmente, podrá asumir la representación judicial de la entidad en actuaciones prejudiciales o judiciales en que deba intervenir la LOTERÍA SANTANDER. d) Prestar la asesoría jurídica mediante la emisión de conceptos y recomendaciones a la Gerencia General y a la Subgerencia Jurídica en materia de Derecho administrativo o en los asuntos que le sean solicitados. e) Cuando lo solicite la Gerencia General asistir a las reuniones que sean programadas. f) Prestar asesoría en materia de control interno disciplinario. g) Asesorar en la confección de pliego de condiciones en desarrollo de la actividad contractual de la Entidad. b). **OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA SANTANDER:** Corresponde a la LOTERIA: a. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. b. Colocar a disposición del CONTRATISTA todos los documentos necesarios para llevar a cabo la ejecución del presente contrato c. Cumplir con los pagos establecidos en la cláusula segunda del presente contrato. **NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo el juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional, la Ley y Decretos Reglamentarios. **DECIMA.- CESIÓN:** En los términos previstos en el inciso tercero artículo 41 la ley 80 de 1.993 los contratos estatales son intuito personae y en consecuencia una vez celebrados, no podrá ser cedida por el CONTRATISTA sin la previa autorización escrita de LA LOTERIA SANTANDER. **DECIMA PRIMERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de BUCARAMANGA. **DECIMA SEGUNDA. - GARANTIAS:** EL CONTRATISTA otorgará a favor de LA LOTERIA SANTANDER, garantía única en la forma y términos establecidos en el Decreto 4828 de 2008 que cual amparará: a). **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato, por el quince por ciento (15%) del valor del mismo y permanecerá vigente durante el término del mismo y cuatro (4) meses más. **DECIMA TERCERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se presentare incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista deberá éste cancelar a titulo de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al Diez (10%) por ciento del valor total del contrato, suma que podrá cobrar la Lotería Santander previo requerimiento, fundamentado en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo o que podrá hacerse efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento constituido a través de la garantía única. **DECIMA CUARTA MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la Lotería Santander para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas sin que esta sobrepase el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO: El incumplimiento frente a las obligaciones relacionadas con el Sistema Integral de Seguridad Social Integral dará lugar a la imposición de multas en la cuantía establecida en esta cláusula.** **DECIMA QUINTA.- EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación social, razón por la cual de este contrato no se deriva ningún vínculo laboral entre la LOTERIA SANTANDER y el CONTRATISTA. **DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** En los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato se perfecciona con su suscripción y para la ejecución se requiere de: **1)** Aprobación de la garantía única, **2)** La expedición del Registro Presupuestal. **3)** Del pago de los siguientes tributos departamentales sobre el valor del contrato antes de IVA, Estampillas de reforestación departamental, (1%), Pro-desarrollo departamental (2%), Pro-cultura departamental (2%), Pro-hospitales universitarios departamentales (2%), Pro-electricificación rural (2%), estampilla para el bienestar del adulto mayor (2%) la cual se cancelara en los eventos previstos en la ordenanza 031 de 2.010. y el diez (10%) sobre el valor de las estampillas relacionadas anteriormente (Ordenanza 012 de 2005.). **4)** El presente contrato no requiere publicación en la gaceta del departamento por no superar los 50 S.M.L.M.V. En el pago se le descontará sobre el valor de la cuenta al contratista lo siguiente: Estampilla Pro-UJS (2%), y El diez (10%) sobre el valor de la estampilla relacionada anteriormente (Ordenanza 012 de 2005.). En constancia se suscribe en Bucaramanga a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil diez (2010).

LOTERIA SANTANDER

EL CONTRATISTA